

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
N° 9 Acta 90 Fecha 20-noviembre-2020**

**HABILITACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO A SOLICITANTES DE REFUGIO Y REFUGIADOS AMPARADOS POR LA LEY N° 1938/02 “GENERAL SOBRE REFUGIADOS”**

**VISTOS:** La Resolución N° 15 inserta en el Acta 68 de fecha 31 de mayo de 2012 del Consejo de Administración del Banco Nacional de Fomento; el Dictamen DEINT N° 127 de fecha 30 de junio de 2020 de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda; la nota UIF/SEPRELAD/SE N° 496/2020 de fecha 29 de julio de 2020 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD); la nota CONARE/N° 118/2020 de fecha 4 de agosto de 2020 de la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE); el Dictamen N° 238 de fecha 6 de octubre de 20020 de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Área de Asuntos Legales; el informe G.A.O.G. N° 237/2020 de fecha 12 de octubre de 2020 de la Gerencia Departamental de Operaciones dependiente de la Gerencia de Área de Operaciones Generales; la providencia N° 414 de fecha 15 de octubre de 2020 de la Secretaría del Directorio; la nota G.D.C. N° 3527/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020 de la Gerencia Departamental de Cumplimiento; y,

**CONSIDERANDO:** Que por nota CONARE N° 118/2020 de fecha 4 de agosto de 2020 la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE), solicita establecer procedimientos para apertura de cuentas bancarias en el Banco Nacional de Fomento a solicitantes de refugio y refugiados en el país; que por Dictamen DEINT N° 127 de fecha 30 de junio de 2020 la Secretaría de Estado de Tributación, manifiesta su parecer favorable para la admisión de la constancia emitida por la CONARE para la inscripción en el RUC; que por nota UIF-SEPRELAD/SE N° 496/2020 de fecha 29 de julio de 2020 la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, reconoce la constancia emitida por la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE) como medio respaldatorio de la identidad de la persona y aclara que la habilitación de cuentas es potestad de las entidades financieras autorizadas a operar en el país; lo dispuesto por la Resolución N° 15 inserta en el Acta 68 de fecha 31 de mayo de 2012 del Consejo de Administración del Banco Nacional de Fomento, que aprueba el Manual de Procedimientos para Apertura de Cuentas en el Banco Nacional de Fomento; que por Dictamen N° 238 de fecha 6 de octubre de 2020 la Gerencia de Área de Asuntos Legales, indica que es potestad del Directorio del Banco Nacional de Fomento, en su carácter de máxima autoridad del Banco, autorizar la excepción solicitada en caso de considerar justificada la misma; que por informe G.A.O.G. N° 237/2020 de fecha 12 de octubre de 2020 la Gerencia Departamental de Operaciones dependiente de la Gerencia de Área de Operaciones Generales, sugiere la habilitación de cuentas a solicitantes de refugio y refugiados en nuestro país amparados por la Ley N° 1938/02 “General sobre Refugiados”, tomando como documento de identificación válido del solicitante una constancia emitida por la CONARE manteniendo inalterables los demás requisitos para la habilitación de cuentas en el Banco Nacional de Fomento; que por providencia N° 414 de fecha 15 de octubre de 2020 de la Secretaría del Directorio, se solicita analizar el proyecto y proponer la necesidad de que estas cuentas sean monitoreadas por la Gerencia Departamental de Cumplimiento; que por nota G.D.C. N° 3527/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020 la Gerencia Departamental de Cumplimiento, en su conclusión manifiesta que: *“de habilitarse cuentas de ahorro a solicitantes de refugio y refugiados en el país amparados en la Ley N° 1938/02 “Sobre Refugiados”, presentada por la Comisión Nacional de Apátridas y Refugiados (CONARE), entendemos que las operaciones en cuentas de dichos clientes deberían ser incluidas en el monitoreo realizado en la Gerencia Departamental de Cumplimiento, así también ser incluidas en las alertas generadas por la plataforma tecnológica que dispone nuestra entidad”*; por tanto,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

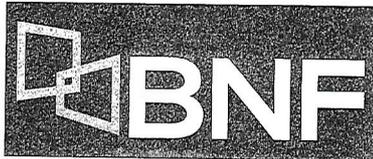
**RESUELVE:**

**Art. 1°)** Aprobar la habilitación de Cuentas de Ahorro en el Banco Nacional de Fomento a solicitantes de refugio y refugiados amparados por la Ley N° 1938/02 “General sobre Refugiados”, presentado por la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE).



Es copia:

**PABLO MARTÍNEZ MALDONADO**  
Encargado de Despacho  
Secretaría del Directorio



**HABILITACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO A SOLICITANTES DE REFUGIO Y REFUGIADOS AMPARADOS POR LA LEY N° 1938/02 "GENERAL SOBRE REFUGIADOS"** (Cont. 2)

- Art. 2º) Aprobar la exoneración del requisito de presentación de cédula de identidad para la habilitación de las mencionadas cuentas de ahorro, considerando como documento válido de identificación de los solicitantes de refugio y refugiados amparados por la Ley N° 1938/02, la constancia emitida por la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE) con una numeración única e irrepetible que identificará a cada sujeto, manteniendo inalterables los demás requisitos para la habilitación de cuentas en el Banco Nacional de Fomento conforme Manual de Procedimientos de Apertura de Cuentas en el Banco Nacional de Fomento, aprobado por Resolución N° 15 inserta en el Acta 68 de fecha 31 de mayo de 2012 del Consejo de Administración del Banco Nacional de Fomento.-----
- Art. 3º) Aprobar la asignación de una cuenta contable especial para las cuentas habilitadas a solicitantes de refugio y refugiados en nuestro país, a los efectos de facilitar la identificación y tener una mejor trazabilidad de las mencionadas cuentas.-----
- Art. 4º) Aprobar el monitoreo de las operaciones realizadas en las cuentas habilitadas a solicitantes de refugio y refugiados en nuestro país y su inclusión en las alertas generadas por la plataforma tecnológica que dispone el Banco Nacional de Fomento.-----
- Art. 5º) Autorizar a la Gerencia de Área de Operaciones Generales, a la Gerencia Departamental de Operaciones, a la Gerencia de Área de Tecnología Informática, a la Gerencia Departamental de Cumplimiento y a la Gerencia Departamental de Contabilidad llevar a cabo los procedimientos necesarios para la implementación efectiva de lo establecido en la presente Resolución.-----
- Art. 6º) Distribuir copia a quienes corresponda y Archivar.-----

Fdo.: **CARLOS MARÍA FLORENTÍN BENÍTEZ - PRESIDENTE**  
Juan Manuel Gustale Cardoni - Santiago Jesús De Filippis Céspedes  
Oscar Favián Lovera Chávez - Martha Cristina Zacarías de Sarubbi - **MIEMBROS**  
Pablo Martínez Maldonado – Encargado de Despacho, Secretaría del Directorio

cr

